PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR EL QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

PROCEDIMIENTO ABIERTO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

[ ] Contrato sujeto a regulación armonizada
[x] Contrato no sujeto a regulación armonizada

A) OBJETO DEL CONTRATO:

Contratación del Servicio de Revisión, Mantenimiento e Implantación de los Planes Interiores Marítimos de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

B) DIVISIÓN EN LOTES:

[x] **NO procede**
Motivos:

[x] No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico por las siguientes razones: Atendiendo a que las labores a realizar durante en la revisión de los Planes Interiores Marítimos, así como como en las labores propias de su implantación, formación y mantenimiento, han de mantener los mismos criterios, tanto en lo relativo al análisis y gestión del riesgo, incluyendo el establecimiento de medidas tendentes a su reducción, como en lo referente al establecimiento de la Estructura y Medios de Respuesta ante Emergencias, el conjunto de las labores para todos los Puertos deberá realizarse bajo el juicio del mismo equipo técnico.

[ ] **SÍ procede**

C) CPV:

71317000 Servicios de consultoría en protección y control de riesgos.

GRUPO Y SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL CPV / LOS CPV ANTERIORES A EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA:
No se exige

D) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

D.1.) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (85.903,83 €) **IGIC INCLUIDO**

D.2.) DESGLOSE DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- IGIC (7 %): 5.619,88 €

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

- Costes directos: 67465.5 €
- Costes indirectos: 8770.52 €
- Otros: 4047.93 €
- Costes salariales estimados:
  Los costes de trabajo se han calculado atendiendo al volumen de trabajo, personal técnico empleado y sus costes, en la elaboración de anteriores revisiones de Planes Interiores Marítimos, así como en la ejecución de simulacros similares, tomando como referencia salarial el estudio de Michael Page 2021. https://www.michaelpage.es/sites/michaelpage.es/files/estudio_remuneracion_2021_sp.pdf

D.3.) ANUALIDADES:

- Año: 2021: TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (33.959,87 €), IGIC INCLUIDO
- Año: 2022: CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (42.951,92 €), IGIC INCLUIDO
- Año: 2023: OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (8.992,04 €), IGIC INCLUIDO

E) VALOR ESTIMADO:

CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (130.706,63 €) **IGIC EXCLUIDO**

MÉTODO DE CÁLCULO APLICADO:
Importe de la licitación (IGIC excluido): OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (80.283,95 €)

Costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes: SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (67.465,50 €)

Gastos generales de estructura: OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.770,52 €)

Beneficio industrial: CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.047,93 €)

Prórroga (IGIC excluido): CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (50.422,68 €)

F) REVISIÓN DE PRECIOS:

No procede

G) FORMA DE PAGO / ABONO DEL PRECIO:

La Forma de Pago será conforme al cuadro previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, previa presentación de las Facturas correspondiente.

INFORMACIÓN QUE DEBE CONSTAR EN LAS FACTURAS QUE PRESENTE EL LICITADOR:

OFICINA CONTABLE: ES EA0001317

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

ÓRGANO GESTOR: ES EA0001317

UNIDAD TRAMITADORA: ES EA0001317

ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD: División Económico-Financiera

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Presidencia de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

H) PLAZO DE EJECUCIÓN:

PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN: DOS (2) AÑO(S)

PRÓRROGAS:

Sí, TRES (3) AÑO(S)

I) LUGAR DE EJECUCIÓN:

Santa Cruz de Tenerife

J) GARANTÍAS:

PROVISIONAL:

No se exige

DEFINITIVA: Por importe equivalente al 5% del importe de adjudicación (IGIC no incluido).

Admisión de la constitución de garantía mediante retención del precio:

No se admite

COMPLEMENTARIA:

No se exige

K) PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

K.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Contratos no sujetos a regulación armonizada: QUINCE (15) **días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.**

K.2. ADMISIÓN DE VARIANTES:

No procede

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

K.3. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones se presentarán por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma). Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de lo servicios de la señalada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas de la tramitación del presente procedimiento de adjudicación se realizarán por medios exclusivamente electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público.

L) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL:

[x] El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el subgrupo de clasificación correspondiente al contrato cuando exista según lo señalado en el apartado C) de este CUADRO DE CARACTERÍSTICAS (en tal caso, la categoría de clasificación deberá ser igual o superior a la correspondiente al importe anual medio del contrato), o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia señalados a continuación.

Solvencia económica y financiera:

[x] Volumen anual de negocios por importe igual o superior a CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (196.059,94 €) referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil lo acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando el contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios señalados a continuación sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en este criterio respecto a la ejecución de un número determinado de servicios.

[x] (sólo contrato cuyo objeto consista en servicios profesionales) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (196.059,94 €). El seguro deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Se acreditará mediante la aportación de certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Solvencia técnica:

[x] Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

[x] Para garantizar un nivel adecuado de competencia se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuadas más de tres años antes, concretamente Planes Interiores Marítimos en Puertos de Interés General.

El empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado un importe anual igual o superior a DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (18.732,93 €) en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, que en todo caso garantizará la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, este criterio no será exigible a las empresas de nueva creación, entendiendo por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años. En tal caso, su solvencia técnica se acreditará por los restantes medios.

[x] Indicación del personal técnico, integrado o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad. Se requiere:

[x] Respecto del número de técnicos: 2 técnicos como mínimo.

[x] Respecto de la titulación o acreditación académica o profesional de los técnicos: El equipo de trabajo, estará compuesto por, al menos, DOS (2) Técnicos, quiénes deberán suscribir los diferentes documentos conforme a lo establecido en el el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por ello, y atendiendo, tanto al grado de especialización a realizar, como a la necesidad de abordar trabajos tanto en materia de Análisis y Evaluación de Riesgos, con la correspondiente elaboración de Planes que den respuesta a los mismos, así como como de Implantación incluyendo formación específica, realización de ejercicios y prácticas e inspecciones e Informes de seguimiento, el equipo técnico deberá reunir las siguientes características: a) Al menos, uno de los mismos, en adelante "Jefe de Proyecto", el de mayor experiencia, deberá disponer de Titulación Superior Universitaria, quién actuará como Responsable del Proyecto, siendo el interlocutor único ante el Responsable del Contrato que sea designado por la Autoridad Portuaria. b) Al menos, otro de los mismos, diferente al anterior, y en adelante "Técnico Redactor" deberá disponer de Titulación Superior Universitaria..

[x] Respecto de la experiencia profesional mínima: En lo referente a la experiencia del "Jefe de Proyecto", que actuará como Responsable del Proyecto, además de acreditar al menos DIEZ (10) años años en Consultoría en el ámbito de Planes de Respuesta ante sucesos de contaminación marina, se requiere que cumpla AL MENOS UNA de las siguientes tres condiciones: a) Redacción y/o Revisión de, al menos, TRES (3) Planes Interiores Marítimos de Puertos de interés general del Estado. b) Redacción y/o Revisión de, al menos, CINCO (5) Planes Interiores Marítimos en Puertos que no sean de interés general del Estado. c) Redacción y/o Revisión de, al menos, DIEZ (10) Planes Interiores Marítimos en instalaciones portuarias situadas en el ámbito portuario de interés general del Estado. En lo referente al "Técnico Redactor", además acreditar al menos CINCO (5) años en Consultoría en el ámbito de Planes de Respuesta ante sucesos de contaminación marina, se requiere que cumpla AL MENOS UNA de las tres siguientes condiciones: a) Redacción y/o Revisión de, al menos, UN (1) Plan Interior Marítimo de Puertos de interés general del Estado. b) Redacción y/o Revisión

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

de, al menos, DOS (2) Planes Interiores Marítimos en Puertos no sean de interés general del Estado. c) Redacción y/o Revisión de, al menos, CINCO (5) Planes Interiores Marítimos en instalaciones portuarias situadas en el ámbito portuario de interés general del Estado..

[x] Las personas jurídicas especificarán en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Se acreditará mediante la aportación de los títulos y acreditaciones correspondientes así como de los documentos oportunos para verificar la experiencia.

[x] Indicación de la parte o partes del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar

M) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Pluralidad de criterios: en la selección de la mejor oferta se emplearán los criterios de adjudicación y el procedimiento de evaluación que **se detallan en el Anexo 5 del Pliego de Cláusulas Particulares**.

Para apreciar, en su caso, el **carácter desproporcionado o anormal** de las ofertas se aplicarán los parámetros objetivos señalados igualmente en el **Anexo 5 de este Pliego**.

El procedimiento de evaluación de las ofertas será el descrito en el Anexo 5 de este Pliego a cuyos efectos se establecen los siguientes coeficientes de ponderación de las valoraciones técnica y económica:

X (criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas)= 49,00

Y (criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas)= 51,00

N) PLAZO DE GARANTÍA:

Plazo mínimo de garantía: UN (1) AÑO(S)

Aplicable salvo que el adjudicatario hubiera ofertado una ampliación del mismo conforme a los criterios de adjudicación aplicables a la presente contratación, en cuyo caso éste será el exigible al contratista.

Ñ) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN:

Consideraciones de tipo medioambiental que persigan:

[x] mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Se eliminará el uso de papel durante la ejecución del mismo.

O) SUBCONTRATACIÓN:

Se admite. Los contratistas quedarán sujetos a las obligaciones previstas en la cláusula 40.2 en relación con la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

- Parte o partes del contrato que no podrán ser objeto de subcontratación a un tercero: No se podrán subcontratar más del 20% del importe económico del contrato, si bien, en ningún caso el desarrollo de los Capítulos 2 (Análisis de Riesgos) de los Planes Interiores Marítimos

- Obligación de indicar en la oferta de la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar: Sí se exige

P) PENALIDADES:

Se aplicarán las previstas en las cláusulas 31, 35, 36 y 40 del presente Pliego de Cláusulas Particulares, con las siguientes particularidades:

[x] **Aplicación de penalidades en caso de incumplimiento de plazos parciales de ejecución:**

- No se aplicarán salvo que hagan presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Q) MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO:

Posibilidad de modificación convencional:

No.

R) UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO:

Jefatura de Seguridad Corporativa

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR EL QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

PROCEDIMIENTO ABIERTO

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
3. RÉGIMEN JURÍDICO
4. RECURSOS
5. DOCUMENTOS CONTRACTUALES
6. PUBLICIDAD
7. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO
8. RESPONSABLE DEL CONTRATO
9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
10. PRECIO DEL CONTRATO
11. VALOR ESTIMADO
12. REVISIÓN DE PRECIOS
13. EXISTENCIA DE CRÉDITO
14. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
    1. Prórroga del contrato
    2. Ampliación del plazo de ejecución
15. LUGAR DE EJECUCIÓN
16. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

17. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
19. LICITADORES: APTITUD Y CAPACIDAD
    1. Aptitud para contratar
    2. Capacidad de obrar
    3. Solvencia económica y financiera y profesional o técnica
    4. Clasificación

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

5. Prohibiciones de contratar

20. GARANTÍA PROVISIONAL

21. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1. Plazo de presentación de las proposiciones

2. Forma y lugar de presentación de las proposiciones

3. Contenido de las proposiciones

3.1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se hayan establecido criterios no evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas

3.2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sólo se hayan establecido criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o el único criterio sea el precio

22. CONFIDENCIALIDAD

23. PROCEDIMIENTO DE APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1. Mesa de contratación

2. Calificación de la documentación presentada, apertura de las proposiciones, valoración. y propuesta de adjudicación

3. Conductas colusorias

4. Publicidad de las actuaciones

24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

25. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

26. GARANTÍA DEFINITIVA

27. ADJUDICACIÓN

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

28. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

IV.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29. CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO

30. PAGO DEL PRECIO

31. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO. PENALIDADES

1. Incumplimiento y cumplimiento defectuoso

2. Cumplimiento de plazos

3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades

32. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

33. PLAZO DE GARANTÍA

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

34. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
    1. Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra
35. OBLIGACIONES EN MATERIAL MEDIOAMBIENTAL, LABORAL Y SOCIALES
36. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN
37. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
38. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA
39. CESIÓN
40. SUBCONTRATACIÓN
    1. Pagos a subcontratistas
    2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores
41. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
42. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
43. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
44. SUPUESTOS DE CONTRADICCIÓN

ANEXO 1: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO 2: CONTENIDO Y REQUISITOS DEL SOBRE Nº 2

ANEXO 3: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO 4: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A AQUELLOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE Nº 3)

ANEXO 5: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la prestación de los servicios indicados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego y definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.

La división o no en lotes del objeto del contrato se indicará en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, así como, en su caso, la reserva de lotes a las entidades mencionadas en la Disposición Adicional 4ª y 48ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; la existencia de limitaciones en cuanto al número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta y/o en cuanto al número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Cuando se limite el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, el **Anexo 5** de este pliego detallará los criterios o normas, objetivos y no discriminatorios, que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 30.5.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en relación con la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de fecha 29 de junio de 2007 por la que se fija en 200.000,00 euros el límite de la competencia para adjudicar contratos de servicios, el órgano de contratación para este contrato será el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife si la cuantía (valor estimado) del contrato supera los doscientos mil euros (200.000,00 €) o el Presidente de la Autoridad Portuaria si la cuantía (valor estimado) es igual o inferior a doscientos mil euros (200.000,00 €).

3. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en lo sucesivo, Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).

De acuerdo con lo señalado en Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Serán competencia del **orden jurisdiccional contencioso-administrativo** conforme al artículo 27.1.c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Serán competencia del **orden jurisdiccional civil** conforme al artículo 27.2.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales basadas en incumplimiento de los artículos 204 y 205 señaladas en el párrafo anterior.

4. RECURSOS

Recurso especial en materia de contratación.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, **los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público cuando el valor estimado** del contrato señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS supere el límite cuantitativo señalado para este tipo de contratos en el artículo 44.1.a) de la misma Ley. La competencia para resolver este recurso estará atribuida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante este recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el en el artículo 44.2 referido podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Recurso de alzada impropio.- Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación que no reúnan los requisitos del artículo 44.1 antes señalado se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

5. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Pliego, con el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que lo encabeza y sus anexos, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos si los hubiera, y la oferta presentada por el adjudicatario, revestirán carácter contractual.

El adjudicatario deberá suscribir, de manera simultánea a la formalización del Contrato, todos los documentos señalados en el párrafo anterior en prueba de conformidad.

Cuando, de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el objeto del contrato se divida en lotes, cada lote constituirá un Contrato.

6. PUBLICIDAD

La licitación se publicará en el perfil de contratante de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife accesible en la dirección www.contrataciondelestado.es. En el perfil de contratante figurarán, entre otras informaciones y documentos, el presente pliego de cláusulas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, la licitación se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Adicionalmente, a efectos meramente informativos, la licitación se podrá publicar en la página web de la Autoridad Portuaria (www.puertosdetenerife.org) y, en su caso, en otros medios de comunicación.

7. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la indicada en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego.

8. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público,

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

El responsable del contrato que se designe podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella.

9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación es el indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego e **incluye** el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) así como cuantos otros impuestos y tasas de cualquier índole resulten aplicables.

El presupuesto base de licitación ha sido calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su desglose figura igualmente en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

En el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se indicará asimismo, cuando proceda, la distribución en anualidades.

10. PRECIO DEL CONTRATO

El sistema de determinación del precio podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, salvo cuando así se establezca en este pliego, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

El precio del Contrato será el que resulte de la adjudicación, y nunca será superior al presupuesto formulado por la Autoridad Portuaria. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que en todo caso se indicará como partida independiente, y cuantos otros impuestos, tasas, derechos y gastos de cualquier índole resulten aplicables y sean consecuencia del contrato.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

11. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato es el que figura en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el que se indica en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cuando, de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el objeto del contrato se divida en lotes, se tendrá en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

12. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios solo procederá cuando así se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS con indicación de la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar, en los términos establecidos en los artículos 103 a 105 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

13. EXISTENCIA DE CRÉDITO

La cobertura financiera del Contrato está amparada por el certificado que acredita la existencia de crédito o compromiso de gasto suficiente para atender el gasto derivado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

14. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo total de ejecución de la prestación objeto del Contrato, así como los parciales si los hubiera, será el fijado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego, salvo que el adjudicatario hubiera ofertado una reducción de plazos conforme a los criterios de adjudicación aplicables a la presente contratación, en cuyo caso éstos serán los exigibles al contratista.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

El plazo de ejecución empezará a contarse a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, salvo que en el mismo se estipule otra cosa.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previstoe en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En todo caso, se tendrá en cuenta el plazo máximo de duración de cinco (5) años de los contratos, incluyendo las posibles prórrogas, previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

1. Prórroga del contrato

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de ésta, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, se puedan introducir de conformidad con lo previsto en este pliego y en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La existencia de prórroga se indicará cuando proceda en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

La prórroga del contrato establecida en el párrafo anterior no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por haberse demorado la Autoridad Portuaria en el abono del precio más de seis meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. En atención al carácter imprevisible y ajeno a la voluntad del órgano de contratación de esta prórroga, la misma no se ha tenido en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato ni le será aplicable el preaviso antes señalado.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

En todo caso, las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

2. Ampliación del plazo de ejecución

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan de acuerdo con lo previsto en este pliego.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es el indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

16. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Los trabajos a que diera lugar la prestación de servicios objeto de este contrato serán de propiedad exclusiva de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, sin que puedan ser reproducidos, total o parcialmente, sin previa y expresa autorización escrita de ésta.

Cuando el contrato tenga por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de estos derechos a la Autoridad Portuaria. En todo caso, la Autoridad Portuaria podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los resultados de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización previa y expresa de la Autoridad Portuaria.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

17. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, utilizando un único criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, según se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios, según se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Cuando se utilicen una *pluralidad de criterios* de adjudicación se basará en la mejor relación calidad-precio y se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio serán los indicados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, Y podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato. Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Cuando *solo se utilice un criterio* de adjudicación deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Aplicación de los criterios de adjudicación.- Los criterios de adjudicación se aplicarán conforme a lo establecido en el **Anexo 5** de este pliego. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en este pliego la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Mejoras.- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5%.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

19. LICITADORES: APTITUD Y CAPACIDAD

1. Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en este Pliego.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Personas jurídicas.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico europeo, y con las empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Uniones de empresarios.- podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1 párrafo tercero de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se pronuncie sobre aquellos.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

Condiciones especiales de compatibilidad.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como las empresas vinculadas a las mismas (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el párrafo anterior.

Los licitadores deberán disponer de una organización propia, con medios materiales y personales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2. Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

3. Solvencia económica y financiera y profesional o técnica

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional se establecerán tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

La acreditación de la solvencia requerida se realizará por los medios igualmente señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Respecto a los empresarios establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Compromiso de adscripción de medios.- Cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, además de acreditar su solvencia, los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligación esencial cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego o a la resolución del contrato.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Integración de la solvencia con medios externos.- para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades deberá demostrar al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del **compromiso por escrito de dichas entidades.** Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en este pliego, salvo que el órgano o la mesa de contratación lo solicite con anterioridad cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Exención de la acreditación de la solvencia.- Cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

4. Clasificación

Al tratarse de un contrato de servicios no es exigible la clasificación del empresario.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

No obstante, como se indica en el apartado anterior, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, los mismos se indicarán a los únicos efectos de que el licitador pueda acreditar su solvencia. En tal caso, el licitador podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en este pliego.

5. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar con la Autoridad Portuaria las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la prueba, por parte de los empresarios de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad exigible a las empresas de 50 o más trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, se hará mediante la presentación de la declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) a que se hará referencia más adelante.

No obstante, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar establecidas en esta cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

20. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación exigirá, cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, la prestación de una garantía provisional a los licitadores, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato. Cuando deba constituirse garantía provisional, el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, indicará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos. En todo caso el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento debidamente bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado.

El régimen de la devolución, en su caso, de la garantía provisional será el previsto en el artículo 106.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional, cuando proceda, se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

21. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo exigido en los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

1. Plazo de presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS y en el anuncio de licitación.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

2. Forma y lugar de presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la forma y lugar señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego sobre admisibilidad de variantes y mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario que deba ser repercutido. En las proposiciones que presenten los licitadores se entenderán comprendidos, a todos los efectos, no sólo el precio del contrato, sino también el importe de los demás impuestos y tasas que pudieran corresponder, a excepción del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que como se ha indicado se indicará en partida independiente.

3. Contenido de las proposiciones

El número y contenido de los sobres se establecerá en atención a las siguientes circunstancias:

1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se hayan establecido criterios no evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas ***(apartado 3.1 de esta cláusula).***
2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sólo se hayan establecido criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o el único criterio sea el precio ***(apartado 3.2 de esta cláusula).***

3.1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se hayan establecido criterios no evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas

Las proposiciones se presentarán en tres (3) sobres con el contenido señalado a continuación.

Cuando, según lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, las proposiciones se preparen y presenten por medios electrónicos, los sobres y documentos que los integran deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente; cuando excepcionalmente se admita la presentación de las proposiciones por medios no electrónicos, los sobres se presentarán cerrados e identificados en su exterior con la indicación de la

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

licitación a la que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, en caso de disponer de ellos, a efectos de notificaciones relacionadas con la presente contratación, e igualmente los sobres deberán ser firmados por el licitador o persona que le represente.

En el caso de que participen varias empresas en unión temporal de empresas, los sobres serán firmados por todas ellas.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y en cada uno de ellos, se incluirán los documentos que se indican a continuación.

SOBRE Nº 1:

Título: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

a) Declaración en la que el licitador manifieste la dirección electrónica "habilitada" en la que el órgano de contratación realizará todas las notificaciones relacionadas con esta licitación, su dirección postal completa, los números de teléfono y fax en caso de disponer de ellos y la persona de contacto.

b) Declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (**DEUC** en adelante) **que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación,** en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego de conformidad con el formulario DEUC que se anexa.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

E**l modelo de DEUC a cumplimentar es el que figura en el Anexo 1** de este pliego, y es conforme al formulario establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

Una vez cumplimentado el DEUC deberá ser firmado y aportado en el Sobre Nº 1.

Para la correcta cumplimentación del DEUC el licitador deberá consultar la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado*** *a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública* publicada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 6 de abril de 2016 (BOE de 8 de abril de 2016) y disponible en el siguiente enlace https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-3392, **así como las instrucciones facilitadas en el Anexo 1 de este pliego.**

c) Cuando varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego.

d) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

e) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego, cada una de ellas también deberá presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

f) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra b) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba aportar los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, esta información se facilitará mediante declaración responsable.

h) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales y/o materiales, dicho compromiso de adscripción de los medios personales y materiales que se señalen se incluirá en este Sobre nº 1.

i) En los casos en que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido conforme a lo señalado en este pliego.

j) Declaración en la que se haga constar que el licitador no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio **o, en su caso**, relación de empresas que integren el grupo de empresas del que forma parte el licitador.

k) Declaración en la que conste que el licitador no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

El órgano o, en su caso, la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los **documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración formulada a través del DEUC, **cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento <u>y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.</u>**

Todos los documentos que se introduzcan en el Sobre Nº 1 (tanto si es electrónico como si no lo es) deberán ser originales o copias que tengan el carácter de auténticas de acuerdo con la legislación vigente, excepto, cuando proceda, el documento acreditativo de la garantía provisional que habrá de aportarse en documento original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

SOBRE Nº 2

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Título: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

El contenido y demás requisitos de este Sobre será el señalado en el **Anexo 2** del presente pliego.

SOBRE Nº 3:

Título: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

Los licitadores incluirán en este sobre:

a) La Proposición económica formulada con arreglo al modelo que figura como Anexo 3 del presente Pliego.

Cada empresario (sólo o formando parte de una UTE) presentará una única proposición económica, no superando en ningún momento, el presupuesto base de licitación establecido en este Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Si se presenta una proposición económica por una UTE, aquélla deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario.

Las ofertas se presentarán escritas a máquina y no se aceptarán aquéllas que contengan errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife estime fundamental para considerarlas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

La falta de firma en la proposición económica o el hecho de que esta figure suscrita por persona distinta a la relacionada en el Sobre nº 1, determinará la inadmisión automática de la proposición.

b) Cuando para la adjudicación del contrato se utilicen otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas además del precio, en este sobre se incluirá la documentación relativa a tales criterios. Dicha documentación será la señalada en el **Anexo 4** del presente pliego.

3.2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sólo se hayan establecido criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o el único criterio sea el precio

Las proposiciones se presentarán en dos (2) sobres con el contenido señalado a continuación.

Cuando, según lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, las proposiciones se preparen y presenten por medios electrónicos, los sobres y documentos que los integran deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente; cuando excepcionalmente se admita la presentación de las proposiciones por medios no electrónicos, los sobres se presentarán cerrados e identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, en caso de disponer de ellos, a efectos de notificaciones relacionadas con la presente contratación, e igualmente los sobres deberán ser firmados por el licitador o persona que le represente.

En el caso de que participen varias empresas en unión temporal de empresas, los sobres serán firmados por todas ellas.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y en cada uno de ellos, se incluirán los documentos que se indican a continuación.

SOBRE Nº 1:

Título: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

a) Declaración en la que el licitador manifieste la dirección electrónica "habilitada" en la que el órgano de contratación realizará todas las notificaciones relacionadas con esta

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

licitación, su dirección postal completa, los números de teléfono y fax en caso de disponer de ellos y la persona de contacto.

b) Declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (**DEUC** en adelante) **que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación,** en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego de conformidad con el formulario DEUC que se anexa.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

E**l modelo de DEUC a cumplimentar es el que figura en el Anexo 1** de este pliego, y es conforme al formulario establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

Una vez cumplimentado el DEUC deberá ser firmado y aportado en el Sobre Nº 1.

Para la correcta cumplimentación del DEUC el licitador deberá consultar la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado*** *a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública* publicada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 6 de abril de 2016 (BOE de 8 de abril de 2016) y disponible en el siguiente enlace https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-3392, **así como las instrucciones facilitadas en el Anexo 1 de este pliego.**

c) Cuando varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego.

d) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

e) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego, cada una de ellas también deberá presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

f) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra b) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba aportar los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, esta información se facilitará mediante declaración responsable.

h) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales y/o materiales, dicho compromiso de adscripción de los medios personales y materiales que se señalen se incluirá en este Sobre nº 1.

i) En los casos en que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido conforme a lo señalado en este pliego.

j) Declaración en la que se haga constar que el licitador no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio **o, en su caso**, relación de empresas que integren el grupo de empresas del que forma parte el licitador.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

k) Declaración en la que conste que el licitador no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

El órgano o, en su caso, la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los **documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración formulada a través del DEUC, **cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.**

Todos los documentos que se introduzcan en el Sobre Nº 1 (tanto si es electrónico como si no lo es) deberán ser originales o copias que tengan el carácter de auténticas de acuerdo con la legislación vigente, excepto, cuando proceda, el documento acreditativo de la garantía provisional que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

SOBRE Nº 2:

Título: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en en este apartado 4.

Contenido:

Los licitadores incluirán en este sobre:

c) La Proposición económica formulada con arreglo al modelo que figura como Anexo 3 del presente Pliego.

Cada empresario (sólo o formando parte de una UTE) presentará una única proposición económica, no superando en ningún momento, el presupuesto base de licitación establecido en este Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Si se presenta una proposición económica por una UTE, aquélla deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Las ofertas se presentarán escritas a máquina y no se aceptarán aquéllas que contengan errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife estime fundamental para considerarlas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La falta de firma en la proposición económica o el hecho de que esta figure suscrita por persona distinta a la relacionada en el Sobre nº 1, determinará la inadmisión automática de la proposición.

d) Cuando para la adjudicación del contrato se utilicen otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas además del precio, en este sobre se incluirá la documentación relativa a tales criterios. Dicha documentación será la señalada en el **Anexo 4** del presente pliego.

22. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

23. PROCEDIMIENTO DE APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1. Mesa de contratación

El órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación que, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le puedan atribuir:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el **Anexo 5** de este Pliego.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento establecido en este pliego.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

Asimismo, corresponde a la Mesa formular al órgano de contratación, cuando proceda, la propuesta razonada de declaración de desierto, de renuncia o de desistimiento.

Composición de la Mesa de contratación.- Los miembros de la mesa, así como, en su caso, sus suplentes, serán nombrados por el órgano de contratación. La Mesa estará constituida por un Presidente, al menos dos vocales, un abogado del Estado adscrito al Servicio Jurídico de la

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

provincia y por un Secretario, todos ellos con voz y voto. La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante.

El Secretario será designado entre el personal dependiente del órgano de contratación y entre los vocales figurará necesariamente una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

En ningún caso podrán formar parte de la Mesa de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. Este personal sí podrá emitir informe de valoración de las ofertas a solicitud de la Mesa.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Funcionamiento de la Mesa.- El Presidente acordará las convocatorias, presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y ejercerá cuantas otras funciones se le asignen o sean inherentes a su condición. Asimismo, dirimirá con su voto los empates.

Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros, redactar las actas y emitir certificaciones y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En ausencia del Presidente y/o del Secretario o de las personas que los sustituyan, la función del Presidente será ejercitada por el componente de la Mesa de Contratación de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden; y la del Secretario por quien acuerde la propia mesa.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes al menos tres de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

2. ***Calificación de la documentación presentada, apertura de las proposiciones, valoración. y propuesta de adjudicación***

Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.- La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y si apreciara defectos subsanables, dará un plazo de tres (3) días naturales al licitador para que los subsane.

Asimismo, la mesa de contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en la forma señalada, procederá a determinar, con pronunciamiento expreso, los licitadores admitidos a la licitación, los excluidos y las causas de tal exclusión.

Apertura y examen de las ofertas.- Posteriormente, la mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones. En el caso de que se hayan previsto criterios de adjudicación no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valorarán mediante la mera aplicación de fórmulas.

En todo caso, la apertura del sobre que contenga la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. El acto público se celebrará en el lugar y día señalado previamente. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días naturales contados

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre (es decir, cuanto existan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.- Una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Presunción de anormalidad.- Cuando la mesa de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad conforme a los parámetros establecidos en este pliego, requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los valores señalados en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

Criterios de desempate.- en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán para resolverlos, por el orden señalado, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A estos efectos deberán aportarse los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

3. Conductas colusorias

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

4. Publicidad de las actuaciones

Todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato, serán publicados en el perfil de contratante de la Autoridad Portuaria.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

25. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente si no la hubiera presentado con anterioridad:

1.- Documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el DEUC:

1.A. Personalidad y capacidad de obrar

a) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar.

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por esta Autoridad Portuaria del Documento Nacional de Identidad.

Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

b) Bastanteo de poderes: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, debidamente inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que legalmente corresponda, y bastanteado por la Abogacía Jurídica del Estado. La personalidad del representante se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad.

1.B.Habilitación empresarial

Documentación acreditativa de la habilitación profesional en su caso requerida.

1.C. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

a) Los licitadores deberán acreditar su solvencia por los medios indicados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego.

b) Cuando el licitador recurra a la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia deberá aportar los siguientes documentos:

i. Compromiso escrito de dichas entidades que acredite que el licitador va a disponer de los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato.
ii. Documentación acreditativa de que las entidades a las que recurre no están incursas en prohibición de contratar.

1.D. Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

a) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de la documentación que se indica a continuación:

i. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este último.

ii. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con esta última.

iii. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y último recibo del mismo, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Esta documentación se acompañará de una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Quienes se encuentren en los supuestos de exención recogidos en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acreditarán que se encuentran al corriente de las deudas tributarias en relación con el IAE mediante la presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañado de una declaración responsable en el sentido que se encuentran en el supuesto de exención de pago del impuesto correspondiente y que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto.

   Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

iv. Certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad social.

Cuando el licitador no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

2. Documentación justificativa de la efectiva disposición de medios personales y materiales:

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios personales y materiales que el licitador se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

3.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo dispuesto en la cláusula 26 de este pliego.

4.- Seguros:

En los casos en que sea procedente de acuerdo con lo indicado en este pliego, se requerirá al licitador la aportación del justificante de la existencia de seguro por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones establecidas en el mismo.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar (letra 1.A. anterior), representación (letra 1.A. anterior), habilitación profesional o empresarial (letra 1.B. anterior), solvencia económica y financiera y técnica o profesional (apartado a) de la letra 1.C. anterior), y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Respecto a los empresarios establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

6.- Compromiso suscrito por el contratista en que se obliga a asumir la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador**.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la Ley 9/72017 de Contratos del Sector Público respecto a las prohibiciones de contratar.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación señalada.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

26. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir, en el plazo señalado en la cláusula anterior, a disposición del órgano de contratación garantía de un 5% del precio final ofertado por aquél, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

La garantía definitiva asegurará la correcta ejecución de la prestación y responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La constitución de la garantía definitiva no supone en ningún caso que la responsabilidad del contratista quede limitada a su importe.

La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos. En todo caso, el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento previamente bastanteado por los Servicios Jurídicos del Estado.

Asimismo, podrá constituirse la garantía definitiva mediante retención en el precio cuando así lo establezca el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego y el licitador lo solicite expresamente por escrito. En este caso, el importe de la garantía definitiva será deducido al contratista en el pago de la primera factura, y en las sucesivas si fuera necesario, hasta alcanzar su totalidad.

Reposición de la garantía.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Reajuste de la garantía.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en este pliego.

Devolución de la garantía.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Garantía complementaria.- en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer indicándolo así en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el párrafo anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

27. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación identificado en este pliego y se realizará al licitador que haya presentado la mejor oferta en base a los criterios de adjudicación igualmente establecidos en este pliego. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

El **plazo máximo para efectuar la adjudicación** será el siguiente:

a) cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio: **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

b) Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida: **DOS (2) MESES** a contar desde la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados se ampliarán en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites señalados en este pliego para determinar la anormalidad o no de una oferta.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

La resolución de adjudicación **deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada** en el perfil de contratante en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**.

La notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

28. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento privado en el plazo señalado a continuación:

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la formalización **no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **CINCO (5) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse **no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/72017 de Contratos del Sector Público respecto a las prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 25 de este pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en anteriormente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportarse la escritura pública de constitución de la misma, acompañada del NIF asignado a dicha unión.

El adjudicatario podrá exigir su formalización en escritura pública, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

IV. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

29. CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO

El desarrollo, contenido, finalidad, documentación y demás características técnicas del trabajo, se ajustarán a lo establecido en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada.

30. PAGO DEL PRECIO

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en este pliego y en el contrato.

El pago del precio se realizará de conformidad con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

La Autoridad Portuaria tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días naturales los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la Autoridad Portuaria deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días naturales para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Autoridad Portuaria haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Si la demora de la Autoridad Portuaria fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se suministrará la información relativa a la identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

31. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO. PENALIDADES

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en los “Documentos contractuales” y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato designado.

La Autoridad Portuaria determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

1. Incumplimiento y cumplimiento defectuoso

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y el incumplimiento de los compromisos, las obligaciones esenciales o de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidos en este pliego podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes penalidades o serán causa de resolución del contrato. Salvo que se indique otra cosa en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no serán superiores al 10% del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superará el 50% del precio del contrato.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Autoridad Portuaria podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades señaladas en el párrafo anterior o, en su caso, en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

2. Cumplimiento de plazos

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales si los hubiera.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Autoridad Portuaria.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del *plazo total*, la Autoridad Portuaria podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Atendiendo a las especiales características del contrato, cuando se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar penalidades distintas a las señaladas indicándolo así en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los *plazos parciales* establecidos, la Autoridad Portuaria podrá imponer las penalidades señaladas en este apartado para el incumplimiento del plazo total o las que, a estos efectos, se señalen en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

daños causados a la Autoridad Portuaria, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas este pliego se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

32. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Autoridad Portuaria, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Autoridad Portuaria un acto formal y positivo de recepción o conformidad **dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.**

Dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha del **acta de recepción o conformidad**, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si la Autoridad Portuaria recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

33. PLAZO DE GARANTÍA

El contrato quedará sujeto al plazo de garantía de un año salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego establezca otra cosa o que el adjudicatario haya ofertado una ampliación del mismo conforme a los criterios de adjudicación aplicables a la presente contratación, en cuyo caso éste será el exigible al contratista.

Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Autoridad Portuaria, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la Ley de Contratos del Sector Público o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

34. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Autoridad Portuaria o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Autoridad Portuaria haya formalizado algún reparo o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la depuración de la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

1. Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra

Subsanación de errores y corrección de deficiencias: el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos (2) meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Autoridad Portuaria podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista. En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Autoridad Portuaria una indemnización equivalente al 25% ciento del precio del contrato. En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un (1) mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Autoridad Portuaria una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía. Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto.- Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20% y menos del 30%, la indemnización correspondiente será del 30% del precio de adjudicación del contrato, IGIC excluido.

b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30% y menos del 40%, la indemnización correspondiente será del 40% del precio de adjudicación del contrato, IGIC excluido.

c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40%, la indemnización correspondiente será del 50% del precio de adjudicación del contrato, IGIC excluido.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un (1) mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez (10) años, contados desde la recepción del mismo por la Autoridad Portuaria, siendo a cargo de estas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

35. OBLIGACIONES EN MATERIAL MEDIOAMBIENTAL, LABORAL Y SOCIALES

Los contratistas deberán cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo señalado, la Autoridad Portuaria podrá tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación y de ejecución, que los licitadores cumplen las obligaciones señaladas.

El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el primer párrafo de la cláusula 31.1 de este Pliego salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS prevea unas distintas.

Obligaciones laborales.- En todo caso el adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Autoridad Portuaria, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Autoridad Portuaria, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente le correspondan.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En este sentido:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia en su caso exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

En el pliego técnico constará motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

En caso que de manera excepcional se autorice la prestación de los servicios en instalaciones de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el personal de la empresa contratista no podrá tener acceso, entre otros, a los siguientes servicios:

a) Cursos de formación, salvo los que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Aparcamientos y zonas de estacionamiento reservado.

c) Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que se les deba asignar una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

d) Tarjetas de control de acceso de empleados de la Autoridad Portuaria, dotándoseles, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa contratista.

e) Acceso a la Intranet corporativa, salvo en aquello que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato, y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa contratista y las comunicaciones con su propio personal.

f) Uso de material de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de lo previsto en este pliego así como en el pliego técnico.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

36. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en la cláusula 31.1 de este Pliego, salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS establezca otras diferentes.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

37. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

38. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión de empresas, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas se aplicará lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

39. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando estos pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, será posible ceder las participaciones de esa sociedad, previa autorización de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deben concurrir los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos a continuación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos (2) meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

40. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) anterior, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Autoridad Portuaria no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días señalado si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) En los contratos de servicios el órgano de contratación podrá establecer en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

b) La resolución del contrato

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Autoridad Portuaria, con arreglo estricto a este pliego de cláusulas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Autoridad Portuaria de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones referidas, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguna de las prohibiciones de contratar.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Autoridad Portuaria contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

1. Pagos a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

La Autoridad Portuaria podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Autoridad Portuaria, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Autoridad Portuaria justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en el anuncio de licitación, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 31.1 de este Pliego (o las que señale el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS), respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas, serán obligatorias en los contratos servicios cuyo valor estimado supere los cinco (5) millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

41. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Modificaciones previstas.- El contrato podrá modificarse durante su vigencia cuando así lo establezca el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego con indicación de su alcance, límites y naturaleza, condiciones. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, y se efectuará por el procedimiento previsto en el artículo 207 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Modificaciones no previstas.- Las modificaciones que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como las modificaciones no previstas, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el artículo 205 de la misma Ley. En estos casos la modificación del contrato solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

En los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en este pliego de cláusulas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, será necesaria la autorización del Ministerio de Fomento, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

42. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato las siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a la sucesión del contratista en este pliego.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, salvo que el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución a juicio de la Autoridad Portuaria y razones de interés público así lo aconsejen.

c) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el contratista. Esta causa solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Autoridad Portuaria por plazo superior al establecido en este pliego.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

g) el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tal en este pliego.

h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en este pliego; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IGIC.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

j) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

k) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

l) La resolución del contrato principal del que el presente sea complementario.

m) Las restantes previstas en el clausulado de este pliego.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Autoridad Portuaria.

43. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Prestaciones de servicios que impliquen acceso a datos de carácter personal .- En caso de que la prestación de los servicios implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, aquél tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento y vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal, en especial a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (*Reglamento general de protección de datos* en lo sucesivo), en la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal y sus disposiciones de desarrollo.

El contratista en su calidad de encargado del tratamiento estará obligado a:

1.- tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones documentadas de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Asimimso, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Portuaria si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros.

2.- aplicar o utilizar los datos única y exclusivamente con la finalidad de realizar el objeto del contrato adjudicado, no pudiendo destinarlos a ningún otro fin diferente del señalado.

3.- no comunicar los datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades.

4.- adoptar las medidas de seguridad necesarias de conformidad con el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos.

5.- guardar secreto profesional de los datos tratados aun después de finalizar sus relaciones con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

6.- garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

7.- asistir a la Autoridad Portuaria, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.

8.- ayudar a la Autoridad Portuaria a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento general de Protección de datos, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

9.- poner a disposición de la Autoridad Portuaria toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Autoridad Portuaria o de otro auditor autorizado por dicha entidad.

10.- a devolver, una vez finalizada la prestación contractual o resuelto el contrato por cualquier motivo, a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, o a otro encargado de tratamiento que ésta designe, los datos tratados así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. Efectuado lo anterior, el contratista procederá a destruir o borrar todos los datos tratados por cuenta de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en cumplimiento de este contrato que figuren en sus instalaciones o sistemas de manera que no puedan ser recuperados. El encargado del tratamiento sólo podrá conservar debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

El encargado del tratamiento no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, salvo que hubiera obtenido de éste autorización previa y expresa para ello. Cuando el encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta de la Autoridad Portuaria, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato entre la Autoridad Portuaria y el encargado (contratista) señaladas anteriormente, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del Reglamento general de protección de datos y demás normativa aplicable. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Autoridad Portuaria del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

En el caso de que el encargado del tratamiento infrinja el Reglamento general de protección de datos o la restante normativa aplicable en matreria de protección de datos de carácter personal, al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

tratamiento con respecto a dicho tratamiento. Tal cosa sucederá, por ejemplo, cuando destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones anteriores, etc.

Prestaciones de servicios que no impliquen acceso a datos de carácter personal.- En caso de que la prestación de los servicios no implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, queda prohibido al contratista, y a su personal adscrito al proyecto, acceder a tales datos personales. En caso de que con motivo de la prestación del servicio el contratista o su personal conozca datos de carácter personal cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, quedarán obligados al secreto de los mismo incluso después de finalizar sus relaciones con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Información sobre el tratamiento de datos de los licitadores, adjudicatarios y personal participante en la ejecución del contrato.- En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento general de protección de datos y demás normativa aplicable, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife informa a los interesados que sus datos personales serán tratados por esta entidad con la finalidad de gestionar el procedimiento de contratación y la posterior relación con el contratista/proveedor.

Los datos personales podrán ser comunicados a terceros siempre que esta comunicación esté autorizada por una ley o responda a una necesidad para el desarrollo, cumplimiento y control de la relación existente y se limite a esta finalidad, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa aplicable en la materia.

Los datos de carácter personal recabados se conservarán mientras esté vigente la relación contractual y las obligaciones legales derivadas de ella. Una vez finalizada la relación y extinguida cualquier obligación legal que se pueda derivar, los datos serán cancelados en los términos señalados en la normativa aplicable.

El interesado queda informado de su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición y limitación de tratamiento, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Para ejercitar estos derechos deberá dirigirse por escrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Francisco La Roche, Núm. 49. CP 38001 Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, le informamos que tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos, cuyos datos de contacto puede obtener en la dirección www.agpd.es.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Cuando facilite a la Autoridad Portuaria datos de carácter personal de terceras personas físicas deberá, con carácter previo, informar a dichas personas de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

44. SUPUESTOS DE CONTRADICCIÓN

Prevalecerá, en todo caso, el presente Pliego de Cláusulas Particulares en lo que es materia propia de los mismos, sobre lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

ANEXO 1: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC):

Modelo, Instrucciones y recomendaciones para la cumplimentación

Primero.- Antes de cumplimentar el DEUC el licitador deberá consultar la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado*** *a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública* publicada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 6 de abril de 2016 (BOE de 8 de abril de 2016) y disponible en el siguiente enlace https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-3392.

Segundo.- El DEUC es un formulario normalizado que se estructura en seis partes:

- ***Parte I***: recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación.

- ***Parte II:***recoge información sobre el licitador. Las empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte II del formulario aquélla información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada. En la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado***antes referida figura un cuadro que, a modo orientativo y solo respecto del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), indica qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:
  - Qué datos deberán ser aportados mediante el formulario normalizado DEUC en todo caso, por no obrar en poder del ROLECE.
  - Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el ROLECE y, por lo tanto, podrían dejarse sin cumplimentar en el formulario. Le corresponde a la empresa comprobar si en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en el ROLECE o no, y si lo están, deberá asegurarse de que constan en el mismo de manera actualizada. Así, cuando alguno de estos datos o informaciones no le consten a ROLECE o cuando estén inscritos de manera no actualizada, en esos dos casos la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

- ***Parte III:***relativa a los motivos de exclusión. Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación por parte de las empresas de esta Parte del formulario en la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado***antes referida figura una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE y, los artículos de nuestro Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la Directiva, entre otras aclaraciones.

- ***Parte IV:***relativa a los criterios de selección. Al igual que en la parte II, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte IV del formulario aquélla información que no figure inscrita o que, aun estando inscrita, la misma no conste de manera actualizada. Para este apartado nuevamente la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado***antes referida indica, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no.

- ***Parte V:*** relativa a los criterios para reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. El empresario deberá cumplimentar esta parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.En cualquier caso estos datos en principio no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que los empresarios deberán facilitarlos.

- ***Parte VI***:relativa a las declaraciones finales. Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada <u>en todo caso</u>.

Tercero.- El DEUC correspondiente a cada procedimiento se podrá facilitar en formato electrónico (extensión *.xml*) junto con los demás documentos de la licitación para que los licitadores que voluntariamente deseen utilizarlo cumplimenten los apartados correspondientes según lo señalado en los apartados anteriores. Para ello deberán seguir los siguientes pasos:

- Localice el fichero con extensión *.xml* aportado junto con los restantes documentos de la licitación.

- Descargue el fichero en su equipo.
  - En caso de que al pinchar en el fichero éste se abra en lugar de ofrecerle la opción “guardar”, seleccione en el navegador la opción

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

"Archivo→Guardar como…" y guárdelo en su equipo con el nombre que desee pero manteniendo la extensión *.xml.*

- Acceda al servicio gratuito facilitado por la Comisión Europea para la cumplimentación del DEUC en la dirección https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es

- Seleccione la opción "*Soy un operador económico*"

- Seleccione la opción "*Importar un DEUC*"

- Cargue el fichero *.xml*que había guardado en su equipo.

- Elija el país.
- Pinche en el botón "*Siguiente*" y se le mostrará el DEUC con la ***parte I*** ya cumplimentada.

- Cumplimente los restantes apartados del DEUC según lo indicado en estas instrucciones y, sobre todo, en la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado*** referida.

- Una vez cumplimentado seleccione la opción "*Imprimir*".

- Recuerde que deberá firmar el documento generado y aportarlo en soporte papel en el Sobre Nº 1, junto con los restantes documentos solicitados en el pliego que rige la convocatoria.

- Recuerde asimismo que:
  - cuando los contratos estén divididos en lotes y los criterios de selección varíen de un lote a otro según lo indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote (o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de selección);
  - cuando un licitador participe por su cuenta y no recurra a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, deberá cumplimentar un solo DEUC;
  - cuando un licitador participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de otra u otras entidades para cumplir los criterios de selección señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, deberá garantizar que el órgano de administración recibe su propio DEUC junto con un DEUC separado, en el que figure la información pertinente, por cada una de las entidades de que se trate;

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

- cuando un licitador concurra en unión temporal con otra u otras empresas, deberá presentarse un DEUC separado por cada participante en la unión, en el que figure la información requerida en las partes II a V del DEUC*;*
- cuando más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, todas tendrán que firmar el mismo DEUC.

Cuarto.- Alternativamente, en caso de que el servicio de cumplimentación electrónica facilitado por la Comisión Europea no se encuentre disponible o que no se facilite el DEUC en formato electrónico (extensión *.xml*) junto con los demás documentos de la licitación, los licitadores lo cumplimentarán a partir del formulario normalizado que pueden obtener en http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0007&from=ES o en el servicio electrónico ofrecido por la Comisión Europea para la cumplimentación y reutilización del DEUC.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

ANEXO 2: CONTENIDO Y REQUISITOS DEL SOBRE Nº 2

CONTENIDO Y REQUISITOS DEL SOBRE Nº 2

Título: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en la cláusula 21.3.

Contenido:

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación que se indica a continuación a los efectos de acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación señalados en el **Anexo 5** de este Pliego:

Se presentará Memoria detallada, y estructurada como se detalla a continuación:

Capítulo 1: Propuesta de Planificación y Metodología para Revisión y Mantenimiento Actualizado de los Planes Interiores Marítimos

Se presentará, **de manera clara, enumerada y ordenada**, la propuesta de Planificación y Metodología para la realización de los trabajos a los que se hacen referencia como **UNIDAD 1 - Revisión y Mantenimiento Actualizado de los Planes Interiores Marítimos**

Se documentará, con especial detalle, lo relativo a la propuesta de planificación de los trabajos para garantizar el mantenimiento actualizado, en todo momento, de los diferentes Planes Interiores Marítimos de los Puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, incluyendo la metodología propuesta tendente a, además de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto 1695/2012, permitir disponer actualizado, en todo momento, el catálogo de medios de cada uno de ellos, el personal perteneciente a la estructura de respuesta en emergencia, así como los procedimientos de respuesta.

Se detallará, igualmente, la propuesta del conjunto de modelizaciones de dispersión en escenarios accidentales de hidrocarburos u otras sustancias nocivas que será realizada por parte del licitador, atendiendo a las características de cada uno de los Puertos

Capítulo 2: Propuesta de Planificación y Metodología para la Implantación de los Planes Interiores Marítimos.

Se presentará, **de manera clara, enumerada y ordenada**, la propuesta de Planificación y Metodología para la realización de los trabajos a los que se hacen referencia como **UNIDAD 2 - Implantación de los Planes Interiores Marítimos**.

Se documentará, con especial detalle, lo relativo a la propuesta de planificación e impartición de los Planes de Formación propuestos, tanto genéricos como específicos, índice de contenidos propuestos, duración, metodología de impartición (posibles usos de medios telemáticos cuando así sea considerado conveniente), etc.

Capítulo 3: Propuesta de Planificación y Metodología para la realización de Ejercicios y Prácticas de los Planes Interiores Marítimos.

Se presentará, **de manera clara, enumerada y ordenada**, la propuesta de Planificación y Metodología para la realización de los trabajos a los que se hacen referencia como **UNIDAD 3 - Ejercicios y Prácticas de los Planes Interiores Marítimos.**

Se documentará, con especial detalle, lo relativo a la propuesta de trabajos tendentes a la realización de los correspondientes ejercicios y prácticas que permitan verificar la correcta implantación de los Planes Interiores Marítimos de los Puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, incluyendo metodología para la coordinación, ejecución y supervisión de los mismos, los cuales deberán garantizar, el absoluto cumplimiento de la normativa vigente.

Capítulo 4: Propuesta de Planificación y Metodología para el Seguimiento Periódico y Asesoramiento.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Se presentará, **de manera clara, enumerada y ordenada**, la propuesta de Planificación y Metodología para la realización de los trabajos a los que se hacen referencia como **UNIDAD 4 - Mantenimiento Periódico y Asesoramiento.**

Se mostrará, con especial detalle, la metodología propuesta de trabajos tendente al seguimiento periódico del grado de implantación de los diferentes Planes Interiores Marítimos, especialmente la propuesta de visitas de inspección, la elaboración de informes de los mismos, así como la metodología para facilitar el asesoramiento, tanto a los Coordinadores de Operaciones de los diferentes Planes Interiores Marítimos, como al Responsable del Contrato, cuando así sea necesario, incluyendo la elaboración de informes de asuntos que pudieran afectar a implantación de los mismos.

Capítulo 5: Equipo de Trabajo

Se detallará el equipo de trabajo propuesto, incluyendo Currículum Vitae en el que se recoja toda la formación y experiencia laboral del mismo relacionada con el objeto del presente contrato.

Independientemente de la necesidad de acreditación del personal técnico asignado al equipo de trabajo, esto es, al menos con los requisitos informados en el apartado L del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, se deberán aportar, en este Capítulo, **de manera clara, enumerada y ordenada**, las acreditaciones suficientes a las que se hace referencia en los criterios de adjudicación informados en el Anexo V, que permitan la valoración por parte de la comisión técnica.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

ANEXO 3: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.Dª ……, con DNI/NIF …….., con residencia en ……, provincia de ……, Calle ……, Nº ……, actuando en nombre de ……*(propio o de la empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc de una empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación*), enterado del anuncio de licitación publicado en …… (*el perfil de contratante/DOUE*) del día ……. de …….de ……. *(día, mes y año)* y de las condiciones y requisitos que se exigen en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, por procedimiento abierto, del …….. *(indicar denominación del contrato)* declara aceptarlos de manera incondicional, haciendo constar que no ha presentado más de una proposición a la misma licitación, ya sea individualmente o en unión temporal con otro empresario, comprometiéndose a tomarlo a su cargo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones **por el importe que se indica a continuación**: *(expresado en letras y cifras. En su caso, indicarlo para cada lote al que se concurra)*

IMPORTE, IGIC EXCLUIDO: …… EUROS (…… €).

PORCENTAJE DE IGIC: …….. POR CIENTO (……%).

IGIC:…….…… EUROS (……..€).

El citado importe comprende la totalidad de los gastos de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, hasta su completa recepción, así como todos los impuestos, derechos, gastos, tasas, gravámenes, etc. que sean consecuencia del contrato, excluyendo únicamente el IGIC que se especifica de forma separada.

Asimismo se comprometen a ejecutar el citado contrato **por el plazo que se indica a continuación**: *(expresado en letras y cifras)*

PLAZO DE EJECUCIÓN:…….

En ……a …….de ……20….

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE)

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

ANEXO 4: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A AQUELLOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE Nº 3)

[X] No aplicable por no existir criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas diferentes del precio.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

ANEXO 5: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación que se indican a continuación.

CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (VT)

Hasta 100 puntos

Criterio	Puntuación máxima	Distribución
C1) Grado de definición y calidad técnica de la **Unidad 1** Revisión y Mantenimiento Actualizado de los Planes Interiores Marítimos	40 puntos	Según fórmula de valoración detallada abajo en punto 2.1.1.
C2) Grado de definición y calidad técnica de la **Unidad 2** Implantación de los Planes Interiores Marítimos	20 puntos	Según fórmula de valoración detallada abajo en punto 2.1.1.
C3) Grado de definición y calidad técnica de la **Unidad 3** Ejercicios y Prácticas de los Planes Interiores Marítimos	20 puntos	Según fórmula de valoración detallada abajo en punto 2.1.1.

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

C4) Grado de definición y calidad técnica de la **Unidad 4** Seguimiento Periódico y Asesoramiento	10 puntos	Según fórmula de valoración detallada abajo en punto 2.1.1.
C5) **Experiencia y formación** del equipo de trabajo propuesto en materia de Consultoría, Redacción, Revisión o Implantación de Planes Interiores Marítimos.	10 puntos	Según fórmula de valoración detallada abajo en punto 2.1.1.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (VE)

Hasta 100 puntos

Criterio	**Puntuación máxima**	**Distribución**
C6) **Precio**	100 puntos	Según fórmula de valoración detallada abajo en punto 2.2.1.

2.1.- Valoración de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

2.1.1 Valoración unitaria de cada criterio:

La puntuación de cada uno de los aspectos a valorar dependerá del resultado de la evaluación del contenido de la oferta para cada uno de ellos. En función de dicha evaluación, **se aplicará a la puntuación máxima de cada aspecto a valorar el porcentaje según el cuadro siguiente**:

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

Resultado de la evaluación de la información aportada para cada aspecto a valorar

Nivel de calidad técnica de lo propuesto y coherencia con los objetivos del contrato	Información completa, con nivel de detalle adecuado	Porcentaje a aplicar a la puntuación máxima
Alto	Alto	Entre 76% y 100%
Alto	Medio	Entre 61% y 75%
Alto	Bajo	Entre 51% y 60%
Medio	Alto	Entre 36% y 50%
Medio	Medio	Entre 26% y 35%
Medio	Bajo	Entre 16% y 25%
Bajo	Indiferente	Entre 1% y 15%
Ninguno	Indiferente	0%

C1) Grado de definición y calidad técnica de los trabajos previstos en la UNIDAD 1

Se valorará, por parte de la comisión técnica, los detalles de definición de la propuesta de planificación de los trabajos para garantizar el mantenimiento actualizado, en todo momento, de los diferentes Planes Interiores Marítimos de los Puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, incluyendo la metodología propuesta tendente a, además de garantizar el cumplimiento de lo

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

dispuesto en Real Decreto 1695/2012, permitir disponer actualizado, en todo momento, el catálogo de medios de cada uno de ellos, el personal perteneciente a la estructura de respuesta en emergencia, así como los procedimientos de respuesta.

Igualmente se valorará con especial detalle, la propuesta del conjunto de modelizaciones de dispersión en escenarios accidentales de hidrocarburos u otras sustancias nocivas que será realizada por parte del licitador, atendiendo a las características de cada uno de los Puertos.

C2) Grado de definición y calidad técnica de los trabajos previstos en la UNIDAD 2

Se valorará, por parte de la comisión técnica, los detalles de definición de la propuesta de planificación e impartición de los Planes de Formación propuestos, tanto genéricos como específicos, índice de contenidos propuestos, duración, metodología de impartición (posibles usos de medios telemáticos cuando así sea considerado conveniente), etc.

C3) Grado de definición y calidad técnica de los trabajos previstos en la UNIDAD 3

Se valorará, por parte de la comisión técnica, la calidad técnica y los detalles de definición de la metodología propuesta de trabajos tendentes a la realización de los correspondientes ejercicios y prácticas que permitan verificar la correcta implantación de los Planes Interiores Marítimos de los Puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, incluyendo metodología para la coordinación, ejecución y supervisión de los mismos, los cuales deberán garantizar, el absoluto cumplimiento de la normativa vigente.

C4) Grado de definición y calidad técnica de los trabajos previstos en la UNIDAD 4

Se valorará, por parte de la comisión técnica, la calidad técnica y los detalles de definición de los trabajos tendentes al seguimiento periódico del grado de implantación de los diferentes Planes Interiores Marítimos, especialmente la propuesta de visitas de inspección, la elaboración de informes de los mismos, así como la metodología para facilitar el asesoramiento, tanto a los Coordinadores de Operaciones de los diferentes Planes Interiores Marítimos, como al Responsable del Contrato, cuando así sea necesario, incluyendo la elaboración de informes de asuntos que pudieran afectar a implantación de los mismos.

C5) Experiencia y formación del equipo de trabajo propuesto en materia de Consultoría, Redacción, Revisión o Implantación de Planes Interiores Marítimos.

Se valorará, por parte de la comisión técnica, la experiencia acreditable del equipo de trabajo propuesto en materia de Consultoría, Redacción, Revisión o Implantación de Planes Interiores Marítimos, especialmente, dentro del ámbito geográfico de los puertos de interés general.

Asimismo, se valorará, experiencia en análisis de riesgos ambientales, especialmente en riesgos a la costa.

Igualmente, se valorará formación acreditable, en materia de lucha contra la contaminación marina, especialmente la establecida en Orden FOM/555/2005, de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

IMPORTANTE: Exlusivamente se valorará aquella formación y experiencia acreditada superior a la exigida en los Criterios de Solvencia Técnica del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

2.1.2 Valoración total de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (VT):

La Valoración Total de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (**VT**) será la resultante de la suma de las valoraciones obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios anteriores, siendo redondeada al primer decimal.

Las ofertas de los licitadores admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

- **Ofertas con calidad técnica inaceptable**, aquellas cuya valoración técnica **(VT) sea inferior a 60**

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10

puntos sobre 100.

- Ofertas con calidad técnica suficiente, aquellas cuya valoración técnica (VT) sea superior o igual a 60 puntos sobre 100.

Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

2.2.- Valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

2.2.1 Valoración unitaria de cada criterio:

C6) Precio

Se valorará el importe ofertado sobre el importe máximo de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula. La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

P = pm x (1 + log (mo/O))

Donde (*P*) es la puntuación a obtener, (*pm*) es la puntuación máxima de este apartado, (*O*) es el importe de la oferta a valorar y (*mo*) es el importe de la mejor oferta (la más económica), siendo *log* el logaritmo en base 10. En este criterio se podrá alcanzar un valor entre 0 y la puntuación máxima establecida (*pm*), despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.

Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta:

Incurrirán en anormalidad aquellas ofertas económicas que, excluyendo impuestos, sean inferiores al 70 % del presupuesto base de licitación, excluyendo impuestos.

2.2.2 Valoración total de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (VE):

La Valoración Total de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (**VE**) será la resultante de la suma de las valoraciones obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios anteriores, siendo redondeada al primer decimal.

2.3.- Puntuación global de las ofertas

La puntuación global, PG, relativa a una propuesta cualquiera será la siguiente:

PG = (X/100) x VT + (Y/100) x VE

Siendo:

VT, la valoración total de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

VE, la valoración total de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

X, la ponderación asignada a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas que figura en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

Y, la ponderación asignada a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas que figura en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:E-GEN-2021/002546-31/03/2021 13:52:10